

“Examinada la documentación obrante en el expediente señalado.

Resultando. Que el interesado referenciado tiene solicitada subvención en concepto de renta de inserción, en base al Decreto 216/2000, de 10 de octubre, que regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Resultando. De la documentación e informes obrantes en el expediente, que concurren los siguientes motivos que pueden fundamentar la denegación de la subvención solicitada:

— No se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Considerando. Que en el presente caso procede cumplimentar el trámite de audiencia previsto en el art. 84º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, por medio de la presente Providencia,

#### DISPONGO:

Cumplímense el trámite de Audiencia, y a tal efecto póngase de manifiesto el expediente al interesado para que, en el plazo de 10 días, formule por escrito las alegaciones que tenga por conveniente, y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su derecho.

Mérida, a 6 de abril de 2005. El Jefe de Sección de Autoempleo. Fdo.: Ricardo Barrena Fuentes.”

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 1 de junio de 2005. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

**ANUNCIO de 1 de junio de 2005 sobre notificación de la resolución de recurso de reposición por la que se tiene por desistido de la solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. José Manuel García Paredes.**

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de recurso de reposición recaída

en el Expediente AU-2391-03, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 7 de febrero de 2005, que dice lo siguiente:

“Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero. El 26 de octubre de 2004 se dictó resolución por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, notificada en 16/12/04 según acuse de recibo, por la cual se tenía por desistido al interesado, arriba referenciado, de la solicitud de subvención para establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, regulada por el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, al no acompañar los documentos necesarios para emitir resolución, pese a ser requerido formalmente para completar el expediente.

Segundo. El 27 de diciembre de 2004 el interesado interpuso, en tiempo y forma, recurso de reposición frente a la anterior resolución en el que hace oposición a los fundamentos de la resolución impugnada, alegando de contrario haber cumplido con todos los requerimientos de subsanación dirigidos por esta Administración.

Se alega de contrario que, en todo caso, la omisión de la aportación de la documentación no es imputable al interesado en tanto que nunca se le notificó personalmente el requerimiento de subsanación realizado por esta unidad de gestión. No obstante lo anterior, obra al expediente, según aviso de recibo, que en fecha 24/05/04 el interesado recibió el requerimiento de subsanación en la persona de Dª Ana Paredes DNI 8695470-K, que este órgano pone a disposición del interesado en este preciso momento, si así lo desea.

Tercero. Consta acreditado en el expediente la omisión de la presentación en plazo de los documentos requeridos, sin que al respecto haya realizado el interesado actuación activa alguna para completar la documentación.

Al respecto obra oportunamente al expediente la siguiente relación de hechos, en secuencia temporal:

— En 28/11/03 esta unidad de gestión requirió al interesado de subsanación de solicitud, intimándole a la aportación de documentación para completar la solicitud (notificado 24/05/04).

— El interesado nunca contestó el requerimiento, omitiéndose de plano la aportación del Documento Nacional de Identidad y las

facturas justificativas de la inversión necesaria para tener acceso a la subvención.

Ha de decirse que la omisión de la subsanación no es interpretable por esta unidad de gestión, que sólo atiende al principio de legalidad e igualdad con respecto a otros interesados, a lo expresamente establecido por el Decreto regulador de las ayudas de referencia y sus normas de desarrollo, y que expresamente exige como documentos constitutivos y preceptivos para dictar resolución, los documentos omitidos.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En virtud de lo establecido en los artículos 107.1 y 116.1 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común y artículo 102.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad, igualmente, con la atribución material de competencias operada en virtud del Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, y Decreto 136/2003, de 29 de julio por el que se crea y por el que se establece la estructura orgánica y se asignan, respectivamente, competencias a la Consejería de Economía y Trabajo, corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo la resolución del recurso de reposición interpuesto.

Segundo. El artículo 117 de la Ley 30/1992, anteriormente citada establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto es expreso. Obra oportunamente al expediente la interposición del recurso en tiempo y forma.

Tercero. El artículo 5 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa para establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la falta de subsanación o no aportación de los documentos preceptivos implicará tener por desistido de su petición al interesado sin más trámite, con los efectos previsto en el artículo 42.1 de la precitada Ley.

Cuarto. El artículo 2.1 de la Orden de 22 de diciembre de 2000 (D.O.E. 151 de 28/12/00) que desarrolla el Decreto 216/2000, de 10 de octubre citado, establece que la documentación que se deberá acompañar a las solicitudes será la siguiente: "a.1) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante; a.5) Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas" en los conceptos computables.

Quinto. El artículo 107 en relación con el artículo 117 de la misma L 30/1992 establece que el recurso de reposición interpuesto por

los interesados cabrá fundarlos en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, sin que en el caso concreto se aprecie la concurrencia de alguno de ellos.

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con el informe emitido por la asesoría jurídica de la Dirección General de Empleo de fecha 1 de febrero de 2005 y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

### RESOLUCIÓN

Desestimar el recurso de reposición interpuesto confirmando íntegramente la resolución de fecha 26 de octubre de 2004 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo por la cual se tiene por desistido al interesado de su solicitud.

Notifíquese la presente resolución al interesado, advirtiéndole que frente a la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 1 de febrero de 2005. El Secretario General. Fdo.: José Manuel Jover Lorente".

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 1 de junio de 2005. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

***ANUNCIO de 1 de junio de 2005 sobre notificación de la resolución por la que se tiene por desistido de la solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Javier Alonso Sobrino.***

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-0061-05, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los